

RESOLUCIÓN Nro. 0050

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones de la Secretaría del Deporte: (“...”) c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”).* h) *Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.* q) *Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...),* u) *aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

QUE, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *“Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:* c) *Asociaciones Deportivas Provinciales;(....);*

QUE, el artículo 30 del Cuerpo Legal *Ibídem*, detalla: “Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 160 de la Ley *ibídem*, señala: “El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: “Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;

QUE, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 132 de 1 de marzo de 2016, determina: “Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaría del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 394 de 09 de mayo de 2019, se emite el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL QUE ESTABLECÍA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE ORGANISMOS DEPORTIVOS;**

QUE, mediante disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial 394 de 09 de mayo de 2019, se determina: *“Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuaran sustanciándose hasta su conclusión, conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución Nro. 0049 de 26 de junio de 2019, se resuelve declarar inactiva a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016;

QUE, mediante Resolución Nro. 0008 de 21 de enero de 2020, la Secretaría del Deporte resuelve disolver la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS, designando como liquidadora a la Arq. Norma Nancy Sánchez Marcial;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1010 de 14 de julio de 2020, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, informa: *“...Con la finalidad de cumplir con el Artículo Séptimo de la resolución Nro. 0008 de fecha 21 de enero de 2020, solicitamos que se designe como Liquidador de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de los Ríos, al Lcdo. Félix Olmedo Villón Powell. Se realiza esta solicitud, ya que desde la emisión de la resolución Nro. 0008 de fecha 21 de enero de 2020, hemos esperado el informe respectivo de la liquidadora sin obtener presentación del mismo en las instalaciones de la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte.”*;

QUE, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad a través del Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1010 de 14 de julio de 2020, solicita atender el requerimiento de la Coordinación Zonal 8;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de

la Función Ejecutiva, y disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el artículo segundo de la Resolución 0008 de 21 de enero de 2020, designando como liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS** al Lcdo. Félix Olmedo Villón Powell con C.C 0907838726 en lugar de la Arq. Norma Nancy Sánchez Marcial con C.C 1200348124.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS** de la manera establecida en el art. 15 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo de 2016;
- b) Clubes Jurídicos filiales a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS.**
- c) Liquidador Designado.
- d) Ex liquidadora.
- e) **Federación Deportiva Provincial de Los Ríos.**
- f) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR);

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador designado deberá presentar un informe en el término máximo de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en estricta aplicación a lo detallado en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial 132 que establece el Procedimiento de Liquidación de Organismos Deportivos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución 0008 de 21 de enero de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



ARTÍCULO NOVENO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 02 de septiembre de 2020.

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

